



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00039.5/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 28/02/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“¿Tiene previsto reducir las tasas universitarias el próximo curso?”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado a):

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Universidades:

RESUELVE

1. Inadmitir la solicitud de acceso a la información. Debe indicarse que del contenido de la misma no se deduce solicitud alguna que verse sobre información pública concreta relativa a contenidos o documentos que obren en poder de la Administración Regional. La propia naturaleza de la solicitud debe entenderse como una interpelación programática de actuación y no como la consulta de un contenido o documentación específicos en materia de precios públicos aplicables a los estudios universitarios oficiales, tal y como se recoge en el apartado b) del artículo 5 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Subraya lo anterior, el hecho de que en la actualidad se encuentra en estudio y valoración, para su tramitación en el presente ejercicio, las posibles modificaciones normativas aplicables en esta materia por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Siendo, por tanto, aplicable a la presente solicitud la causa de inadmisión prevista el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el cual indica que se inadmitirán a trámite aquellas solicitudes “que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.”



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: CASAS CALVO NICOLAS JAVIER
Fecha: 2025.03.07 16:22

Nicolás Javier Casas Calvo